

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández

Ley No. 416-98 que concede una pensión del Estado en favor del dirigente sindical señor Juan Sosa Estrella.

(G. O. 10000, del 29 de agosto de 1998).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No.416 -98

CONSIDERANDO: Que es un deber del Estado garantizar que toda persona llegue a gozar de adecuada protección contra la desocupación, la enfermedad, la incapacidad y la vejez;

CONSIDERANDO: Que el señor Juan Sosa Estrella es un obrero de la construcción y dirigente sindical entregado a los mejores intereses del movimiento sindical;

CONSIDERANDO: Que Sosa Estrella, a sus 74 años de edad, sufre de graves quebrantos de salud, por lo que tiene que asistir frecuentemente a servicios médicos especializados que le resultan imposible costear con recursos propios.

VISTA la Constitución de las República, que faculta al Congreso Nacional a aprobar leyes de pensiones y jubilaciones en favor de personas meritorias.

-1772-

VISTA la Ley 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se concede una pensión mensual del Estado de seis mil pesos (RD\$6,000.00) a favor del dirigente sindical señor Juan Sosa Estrella.

Artículo 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Jesús Radhamés Santana Díaz
Secretario

Néstor Orlando Mazara Lorenzo
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

-1773-

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández

Ley No. 417-98 que concede una pensión del Estado en favor del señor Juan Crisóstomo Jorge Cruz.

(G. O. 10000, del 29 de agosto de 1998).

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Ley No. 417-98

CONSIDERANDO: Que el Inciso 17 del Artículo 8 de la Constitución establece: "El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social, de manera que toda persona llegue a gozar de adecuada protección contra la desocupación, la enfermedad, la incapacidad y la vejez";

CONSIDERANDO: Que el señor Juan Crisóstomo Jorge Cruz laboró durante varios años para la administración pública, y llegó a ocupar el cargo de diputado por la provincia Bahoruco en el período 1978-1982;

CONSIDERANDO: Que el señor Jorge Cruz padece de hipertensión arterial III y de cardiopatía hipertensiva, que lo imposibilitan para el trabajo productivo;

VISTO el Artículo 10 de la Ley No.379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se concede una pensión mensual del Estado de RD\$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS) en favor del señor Juan Crisóstomo Jorge Cruz.

Artículo 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.